

# Comisión de servicios por depresión

*Soy maestra de Primaria en un centro educativo de educación especial y estoy aquejada de síndrome ansioso depresivo como consecuencia del desempeño de mis tareas. ¿Pueden adscribirme provisionalmente a otro puesto o darme una comisión de servicios?*

**A.B.R. Canarias**

Nos encontramos ante un caso de especial sensibilidad sobrevenida en el transcurso de la prestación de servicios. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su disposición adicional primera, posibilita a las administraciones educativas a adscribir en comisión de servicios a tareas propias de su cuerpo en plazas distintas del destino que se tiene, siempre que el docente se encuentre afectado por una notoria merma de facultades y que ésta no sea susceptible de una declaración de incapacidad permanente.

En este caso cabe entender que es de aplicación este precepto, sin necesidad de exigir de modo fehaciente la acreditación de que la enfermedad es transitoria y que no va a producirse con motivo de su incorporación una agravación de su salud, sino que, por el contrario, sólo existen datos claros acerca del origen de la dolencia directamente unida al esfuerzo que requiere la impartición de la educación especial en Primaria.

Por ello, si en los informes médicos figuran datos suficientes que demuestren la existencia del síndrome ansioso depresivo directamente relacionado con el sobreesfuerzo efectuado en la educación especial, que su deterioro ha sido progresivo, y que su tratamiento requiere en principio el alejamiento del foco ansiógeno, pero no el abandono de su trabajo, la solución, aun careciendo de normativa ajustada a estas características, no es otra que la adscripción en una comisión de servicios.

Así lo ha entendido el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de 15 de febrero de 2002.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**